



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Cajamarca, 22 de Agosto del 2023



Firmado digitalmente por HORNA
LEON Percy Hardy FAU 20529629355
soft
Cargo: Presidente De La Csj
Cajamarca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.08.2023 15:09:06 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001337-2023-P-CSJCA-PJ

I. VISTA:

- Solicitud (FUT) de la magistrada Liz López Mego, jueza supernumeraria del Tercer Juzgado de Paz Letrado - Familia de Cajamarca del 31 de agosto al 1 de setiembre de 2023.

II. CONSIDERACIONES:

PRIMERA: A través del documento de la Vista, la magistrada Liz López Mego, solicita a este despacho de presidencia, adelanto de vacaciones por 2 días, en el periodo comprendido del 31 de agosto al 1 de setiembre de 2023, sustentando su pedido en temas de índole personal.

SEGUNDA: El artículo 25° de la Constitución Política del Perú, señala: "(...) *Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute o compensación se regulan por ley o por convenio*"; disposición normativa concordante con el artículo 24°, literal d) del Decreto Legislativo N° 276 que señala: "*Son derechos de los servidores públicos de carrera. d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas (...)*".

TERCERA: Concordante con ello, el Decreto Legislativo N° 1405, establece las regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar; en ese sentido, este dispositivo normativo señala que para que los servidores judiciales puedan gozar de su descanso vacacional anual, deben haber realizado cierto tiempo de labor efectiva, no obstante, también regula el adelanto del descanso vacacional y criterios para su otorgamiento, tal como se advierte a continuación:





Artículo 2.- Descanso vacacional.

(...) 2.2. El **derecho a gozar del descanso vacacional** de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios está condicionado a que el **servidor cumpla el récord vacacional** que se señala a continuación:

2.2.1. Tratándose de servidores cuya **jornada ordinaria es de cinco (5) días a la semana**, deben haber realizado **labor efectiva al menos doscientos diez (210) en dicho periodo.** (...)

Artículo 4.- Adelanto del descanso vacacional.

Por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, **pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.** (...)” [Cursiva y resaltado nuestros].

Artículo 8.- Criterios para la programación del descanso vacacional.

La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del periodo completo o la suma de todos los periodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido, deberá observarse lo siguiente:

- a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana, de los 7 días hábiles fraccionables.
- b) En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo. (...)” [Cursiva y resaltado nuestros].

CUARTA: Bajo dicho contexto y habiendo verificado la base de datos del récord vacacional de magistrados que obra en la Oficina de Secretaría de Presidencia, se advierte que la magistrada solicitante cumple su récord vacacional el 02 de enero de 2024; por lo que, para conceder el adelanto de vacaciones por el día que solicita, corresponde verificar si, hasta la fecha, ha generado días de descanso en proporción al número de días solicitados. Asimismo, el periodo solicitado debe enmarcarse dentro de los alcances establecidos en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405; en tal sentido, estando a que el periodo fraccionado propuesto concluye en viernes, los días sábado y domingo también deben computarse dentro de dicho periodo vacacional.

QUINTA: En ese sentido, si para los 30 días de vacaciones se debe haber realizado labor efectiva por al menos 210 días en dicho periodo, entonces¹, para un (4) día,

¹ Realizando el cálculo bajo una regla de tres simple.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

corresponde haber laborado de manera efectiva por lo menos 28 días; advirtiéndose que en el presente caso, desde 03 de enero de 2023 hasta la actualidad, la magistrada solicitante ha realizado labor efectiva por más de siete (7) meses, que constituyen más de los 28 días requeridos, aunado al hecho que su propuesta se enmarca dentro de los alcances establecidos en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405; en tal sentido, es factible autorizar el adelanto de vacaciones solicitado, teniendo en cuenta la propuesta formulada con la precisión anotada.

SEXTA: Por otro lado, como consecuencia y conforme al artículo 122° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial: *“La actividad jurisdiccional en el Poder Judicial (...) no se interrumpe por vacaciones, licencia u otro impedimento de los magistrados, ni de los auxiliares que intervienen en el proceso, ni por ningún otro motivo, salvo las excepciones que establecen la ley y los reglamentos”*; por lo que, corresponde disponer las acciones necesarias a fin que el servicio de administración de justicia no se vea afectado por ningún motivo.

III. **DECISIÓN:**

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**

Artículo Primero: **AUTORIZAR** a la magistrada **Liz López Mego**, jueza supernumeraria del Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia de Cajamarca, el adelanto de su descanso vacacional por 4 días: **del 31 de agosto al 3 de setiembre de 2023.**

Artículo Segundo: **ENCARGAR** el despacho del Tercer Juzgado de Paz Letrado - Familia de Cajamarca, durante el indicado periodo vacacional, al magistrado **Kevin David Díaz Arce**, Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado – Familia de Cajamarca.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Artículo Tercero: COMUNICAR a la ODECMA Cajamarca, Coordinación de Recursos Humanos, Administradora del Módulo de Familia de Cajamarca, magistrados mencionados y demás partes interesadas, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

PERCY HARDY HORNA LEON
Presidente
Corte Superior de Justicia de Cajamarca

PHL/lpa

